



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTES.

La suscrita, **Martha Orta Rodríguez**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea ADICIONAR fracción VII al artículo 12 de y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Parte de las obligaciones gubernamentales es la de garantizar la tutela de los derechos humanos de toda persona de acuerdo a la Carta Fundamental en su artículo primero en el que garantiza la aplicación y reconocimiento de los derechos humanos, así como lo dispuesto en el artículo 4º constitucional en materia de igualdad y reconocimiento de los derechos indígenas.

En este sentido, en específico en materia de igualdad y tutela de los derechos de las mujeres indígenas la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en su artículo 41 lo



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

siguiente: "Son facultades y obligaciones de la Federación: ... VI. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de la nación; ..." , estableciendo con ello la obligación de dar publicidad a los derechos de las mujeres indígenas, con lo que dentro de esta Ley se garantiza en un primer momento la protección de sus derechos, planteando por ende no solamente la publicidad sino también el reconocimiento de su cultura y tradiciones, como parte de la composición pluricultural del país.

En este orden de ideas si bien en la legislación vigente a nivel estatal señala en su exposición de motivos la importancia del reconocimiento de los derechos de las mujeres indígenas pero en ningún precepto contenido en dicha ley establece tal importancia de manera expresa, razón por la que es preciso homologar la legislación estatal a la federal para que se reconozca de manera expresa la obligación de tutelar y dar publicidad a los derechos de las mujeres indígenas como parte esencial de la composición de la población potosina.

#### PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se ADICIONA fracción VII al artículo 12 de y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12. ...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

...  
I a IV;

V. ...;

VI. ..., y

VII. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. MARTHA ORTA RODRIGUEZ

San Luis Potosí, S.L.P., 23 de marzo de 2018